

INSTRUCCIONES DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON MATRÍCULA CONDICIONADA EN TÍTULOS DE MÁSTER

(Aprobado en Junta de Centro de 30/10/2020)

Las INSTRUCCIONES DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2020-21 aprobadas por Resolución Rectoral R-383/20 de 14 de mayo, establecen:

- En el punto 3, del Artículo 10. Acceso extraordinario a los títulos de Máster: Si la matrícula se realiza con posterioridad al 10 de enero, el estudiante no tendrá derecho a la convocatoria de febrero, no pudiendo exigir además ningún tipo de actividad docente que haya sido realizada previamente a la fecha de matrícula. Así mismo, y con independencia de la fecha de la matrícula, en ningún caso el estudiante tendrá derecho a reclamar cualquier actividad docente (incluida la evaluación) efectuada con anterioridad a la fecha de su matrícula.
- En el punto 4, del Artículo 10. Acceso extraordinario a los títulos de Máster: En ningún caso se podrá realizar una matrícula extraordinaria con posterioridad al 1 de mayo de 2021.
- En el punto 16 del Artículo 10.1 Admisión de matrícula condicionada a los títulos de máster:
Los estudiantes con matrícula condicionada a que hace referencia este artículo estarán regidos por las mismas normas que los estudiantes con matrícula ordinaria. No obstante, hasta que no regularicen su matrícula, tendrán las siguientes restricciones:
 - a) No podrán aparecer en el acta oficial de ninguna asignatura.
 - b) No podrán realizar prácticas externas.
 - c) No podrán elegir ninguna oferta de Trabajo Fin de Máster.
 - d) No podrán solicitar reconocimiento de créditos.

A la vista de dicha Resolución rectoral, se establecen las siguientes Instrucciones de evaluación para dichos estudiantes:

Asignaturas de primer cuatrimestre

- Se debe evaluar al estudiante mediante el sistema de evaluación continua y se le comunicarán las notas de cada acto de evaluación con el fin de que dicho sistema sea efectivo en el seguimiento del aprendizaje.

- Si el estudiante no aparece en Actas antes del 10 de enero, no podrá presentarse al examen final en la Convocatoria ordinaria de febrero.
- Si el estudiante formaliza la matrícula después del 10 de enero hasta el 1 de mayo, debería aparecer en las Actas de la convocatoria extraordinaria de Julio. Si ha superado la asignatura mediante el sistema de evaluación continua, su nota en el Acta de Julio será la de dicha evaluación continua. En caso contrario podrá presentarse a la convocatoria de Evaluación extraordinaria de Julio, y su nota será la que obtenga en el examen final de dicha convocatoria extraordinaria de Julio.

Asignaturas de segundo cuatrimestre

- Se debe evaluar al estudiante mediante el sistema de evaluación continua y se le comunicarán las notas de cada acto de evaluación con el fin de que dicho sistema sea efectivo en el seguimiento del aprendizaje.
- Si el estudiante formaliza la matrícula antes del 1 de mayo, debería aparecer en las Actas de la convocatoria ordinaria de Junio y en la extraordinaria de Julio. Si ha superado la asignatura mediante el sistema de evaluación continua, su nota en el Acta de la convocatoria ordinaria de Junio será la de dicha evaluación. En caso contrario, podrá presentarse a las convocatorias de Evaluación ordinaria de Junio y Extraordinaria de Julio.

Si el estudiante no formaliza la matrícula antes del 1 de mayo, ésta quedará anulada, y los actos de evaluación continua también quedarán sin validez.